

ST-PTM-SD- 006781

Armenia, Quindío, 27 de junio de 2024

Señor (a):  
**JORGE HERNANDO BARRADA**  
Dirección: Barrio Recreo Mz O No. 17  
Celular: 3009031244  
Correo electrónico: No reporta

**Asunto:** respuesta oficio con numero de radicado 006447

Cordial Saludo;

De manera atenta y dentro del término señalado por el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, procedo a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Esta secretaria de tránsito y transporte recibió escrito de petición con numero de radicado interno 006447 fechada del día 06 de junio de 2024, en el cual solicita lo siguiente:

(...)

*“primero: cancelar el respectivo comparendo 63190001000038576473 del cual se hizo el respectivo pago*

*Segundo: frente al comparendo T00030119-14/02/2014 solicito la prescripción ”*

(...)

Respecto de la primera pretensión, Al revisar el sistema interno Qx tránsito se pudo evidenciar que el comparendo en mención no se relaciona a el número de cedula del peticionario y no figura en este secretaria, sin embargo, al revisar el Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), se puede evidenciar que el comparendo 63190001000038576473 se asocia al número de cedula del peticionario, el cual hace parte de una jurisdicción diferente a esta secretaria, la cual no es competente para pronunciarse sobre el mismo, por ende, la solicitud deberá de ser elevada ante el organismo de transito en el cual reposa el comparendo objeto de esta petición.

Ahora bien, respecto de la segunda solicitud, no es posible aplicar el fenómeno de la prescripción, ya que una vez revisado el sistema interno Qx transito de esta secretaria se puede evidenciar que el comparendo T00030119-14/02/2014 se relaciona al nombre y No. de cedula del peticionario, el cual realizo el pago mediante comprobante de pago 1277546 el día 30 de mayo de 2024, por ende, esta obligación es extinta, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 1625 del código civil al consagrar que:

(...)

**ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.**

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*



R-AM-SGI-001 VB 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)

1o.) Por la solución o pago efectivo. (subraya fuera de texto)  
(...)

De ese modo, frente sus pretensiones este organismo de tránsito no podrá devolver dineros de pagos de órdenes de comparendo y o informes únicos de transporte en virtud que el pago de la misma es la aceptación de la comisión de dicha infracción, aunado a esto como ya se explicó el fenómeno de la prescripción es para la acción ejercida por el municipio más no de la obligación en en Mora, por tanto no se podrá otorgar la prescripción

Atentamente,

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**  
Secretario de tránsito y Transporte

Proyectó y elaboró/ Juan Esteban García Gómez / Abogado Contratista/oficina cobro coactiva  
Revisó/ Jorge Jaramillo García/Abogado contratista/cobro coactivo